

Mérida, Yucatán, a veinte de agosto de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información de manera incompleta por parte del Partido Movimiento Ciudadano, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número **00414921**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, a la cual recayó el folio número 00414921, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“...LA INFORMACIÓN DE SU FICHA CURRICULAR (ACADÉMICA, EXPERIENCIA Y HABILIDADES, ETC.) DE FREDDY ALBERTO DOMÍNGUEZ AKÉ CANDIDATO PARA PRESIDENTE MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, ASÍ COMO LA FECHA DE SU REGISTRO COMO MILITANTE DE ESE PARTIDO.”

SEGUNDO. - El día siete de mayo del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

“...RESPECTO A LA SOLICITUD CON FOLIO 00414921 SE PRESENTA EL CURRÍCULO PÚBLICO DEL LIC. FREDDY ALBERTO DOMÍNGUEZ AKE ANEXO 1, Y CABE DECIR QUE EL ANTES MENCIONADO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO MILITANTE, LO CUAL PUEDE SER CONSULTADO EN LA PÁGINA SIGUIENTE [HTTPS://MOVIMIENTOCIUDADANO.MX/FORMATOS/PADRON-DE-AFILIADOS-FECHA-DE-ACTUALIZACION-28-DE-ABRIL-DE-2021](https://movimientociudadano.mx/formatos/padron-de-afiliados-fecha-de-actualizacion-28-de-abril-de-2021) . (SIC)

CURRICULUM VITAE PÚBLICO	
FREDDY ALBERTO DOMINGUEZ AKE	
NIVEL BÁSICO DE ESTUDIOS	
LICENCIATURA	
EXPERIENCIA LABORAL	
COMISARIO EJIDAL OXKUTZCAB	
PRESIDENTE DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA JURSQUERA DE AKIL	
FORMACIÓN ACADÉMICA Y OTROS DATOS	
LICENCIATURA EN DERECHO	

....”

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.
EXPEDIENTE: 319/2021.

TERCERO. - En fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno, el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta por parte del Sujeto Obligado, señalando sustancialmente lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN ESTÁ INCOMPLETA, FALTA SU EXPERIENCIA, HABILIDADES Y LAS FECHAS DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA”.

CUARTO. - Por auto emitido el día once de mayo de dos mil veintiuno, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha trece de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. - En fecha diecisiete de mayo del presente año, se notificó mediante correo electrónico a la autoridad recurrida y a través de los estrados de este Instituto a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído dictado el día dos de julio del presente año, en virtud que el término que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de fecha trece de mayo del referido año, para efectos que rindieran alegatos, y en su caso, remitir constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información realizada ante la Unidad de Transparencia que nos ocupa, feneció sin que a la fecha hubieren remitido documento alguno con el fin de realizar lo anterior, por lo tanto se declara precluido el derecho del recurrente y la autoridad recurrida; asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.
EXPEDIENTE: 319/2021.

recurso de revisión 319/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del doce de junio de dos mil veintiuno.

OCTAVO.- En fecha ocho de julio del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Instituto a las partes, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, en virtud que en el escrito de fecha dos de julio del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, a través de los estrados de este Instituto se notificó a las partes, el acuerdo descrito en el inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto

a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00414921, recibida por el Partido Movimiento Ciudadano, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *"...La información de su ficha curricular (Académica, Experiencia y Habilidades, etc.) de Freddy Alberto Domínguez Aké candidato para Presidente Municipal al Ayuntamiento de Oxxutzcab, así como la fecha de su registro como militante de ese partido."*

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de interposición del recurso revisión que nos ocupa, se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad respecto a la experiencia, las habilidades y las fechas de su formación académica, toda vez que formuló su agravio en lo inherente a esto; por lo que, se desprende que su interés radica en que la inconformidad únicamente fuera tramitada en cuanto a dicho contenido; por lo que, al no expresar agravios en lo referente al registro como militante de partido, esto no será motivo de análisis, al ser acto consentido.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.
EXPEDIENTE: 319/2021.

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Al respecto, el Sujeto Obligado emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el siete de mayo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día ocho del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, el día siete de mayo de dos mil veintiuno notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, mediante la cual el Sujeto Obligado puso a disposición de aquella la información que a su juicio corresponde con la solicitada; por lo que, inconforme con la conducta de la autoridad, la particular el día ocho del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...".

Admitido el recurso de revisión en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la autoridad no rindió alegatos.

QUINTO. - En el presente considerando se procederá a fijar el marco normativo aplicable a la especie, y el Área competente.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 16.- ...

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

...”

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 30. SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

I. SUS DOCUMENTOS BÁSICOS;

II. LAS FACULTADES DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN;

III. LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, APROBADOS POR SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, QUE REGULEN SU VIDA INTERNA, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE SUS MILITANTES, LA ELECCIÓN DE SUS DIRIGENTES Y LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;

...

ARTÍCULO 32. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESTABLECIDA EN ESTE CAPÍTULO DE FORMA PERMANENTE A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS ELECTRÓNICAS, SIN PERJUICIO DE LA PERIODICIDAD, FORMATOS Y MEDIOS QUE ESTABLEZCA PARA TODAS LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ESTA LEY Y LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA.

...

ARTÍCULO 34. PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO QUINTO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN, LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPRENDEN EL CONJUNTO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN, EN ESTA LEY, ASÍ COMO EN SU RESPECTIVO ESTATUTO Y REGLAMENTOS QUE APRUEBEN SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. SON ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

I. LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, LOS CUALES EN NINGÚN CASO SE PODRÁN HACER UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTORAL;

...

IV. LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DE SUS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;

...

VI. LA EMISIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DOCUMENTOS BÁSICOS.

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;

V. LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, DONDE SE INCLUYAN MEDIDAS QUE GARANTICEN LA PARTICIPACIÓN PARITARIA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ASÍ COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ENTRE SUS ÓRGANOS DEBERÁ CONTAR, CUANDO MENOS, CON UNA ASAMBLEA ESTATAL O EQUIVALENTE; UN COMITÉ ESTATAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE ESTATAL DEL PARTIDO; COMITÉS O EQUIVALENTES EN LOS MUNICIPIOS O DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; Y UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES, Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

VI. LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS; MISMAS QUE DEBERÁN PREVER CONDICIONES DE EQUITAD DE GÉNERO CONFORME A LA LEY;

...

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

I. UNA ASAMBLEA U ÓRGANO EQUIVALENTE, INTEGRADO CON REPRESENTANTES DE TODOS LOS MUNICIPIOS, LA CUAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO Y TENDRÁ FACULTADES DELIBERATIVAS;

II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS, DE SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS;

III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;

IV. UN ÓRGANO DE DECISIÓN COLEGIADA, DEMOCRÁTICAMENTE INTEGRADO, RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO POLÍTICO Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;

V. UN ÓRGANO DE DECISIÓN COLEGIADA, RESPONSABLE DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, EL CUAL DEBERÁ SER INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y OBJETIVO;

VI. UN ÓRGANO ENCARGADO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA MATERIA IMPONEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y

VII. UN ÓRGANO ENCARGADO DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA DE LOS MILITANTES Y DIRIGENTES.

..."

Finalmente, los Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, disponen:

"ARTÍCULO 1

DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

1. MOVIMIENTO CIUDADANO, CON REGISTRO NACIONAL DE PARTIDO POLÍTICO SE RIGE POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS LEYES QUE DE ELLA EMANAN, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. SE SUSTENTA EN LOS VALORES Y PRINCIPIOS DE LA SOCIALDEMOCRACIA RENOVADA Y EN LA BÚSQUEDA Y CONSOLIDACIÓN DEL NUEVO ESTADO DEMOCRÁTICO. RESPONDE, ASIMISMO, A LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN DE CARA A UN MUNDO GLOBALIZADO.

...

ARTÍCULO 12

DE LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

...

3. EN EL NIVEL MUNICIPAL:

A) LA COMISIÓN OPERATIVA MUNICIPAL EN LAS CABECERAS DISTRITALES ELECTORALES FEDERALES O LOCALES.

...

ARTÍCULO 31 EN LOS MUNICIPIOS, CABECERA DE DISTRITO ELECTORAL FEDERAL O LOCAL, FUNCIONARÁN LAS COMISIONES OPERATIVAS MUNICIPALES, EN EL RESTO DE ELLOS SE DESIGNARÁN COMISIONADOS MUNICIPALES.
DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES.

1. LOS MUNICIPIOS QUE SON CABECERA DISTRITAL ACORDE A LO QUE ESTABLECEN LAS LEGISLACIONES ELECTORALES FEDERAL Y ESTATALES, CONTARÁN CON UNA COMISIÓN OPERATIVA MUNICIPAL, CONFORMADA POR CINCO INTEGRANTES.

2. CUANDO DOS O MÁS DISTRITOS SE UBIQUEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE UN MUNICIPIO OPERARÁ TAN SÓLO UNA COMISIÓN OPERATIVA MUNICIPAL EN EL LUGAR QUE DETERMINE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL.

3. EN LOS CASOS QUE UN DISTRITO COMPRENDA A DOS O MÁS MUNICIPIOS, SOLAMENTE SE INSTALARÁ LA COMISIÓN OPERATIVA MUNICIPAL EN LA CABECERA DISTRITAL.

4. EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL DISTRITO, LA ACTIVIDAD DE MOVIMIENTO CIUDADANO SERÁ DIRIGIDA POR COMISIONADOS/AS MUNICIPALES.

5. LAS COMISIONES OPERATIVAS MUNICIPALES EN LAS CABECERAS DISTRITALES ELECTORALES FEDERALES O LOCALES, ASÍ COMO LOS COMISIONADOS MUNICIPALES, SON RESPONSABLES PERMANENTES DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO, A CUYO CARGO QUEDA LA EJECUCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL; DE LA COMISIÓN PERMANENTE; DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL; DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL; DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL.

6. LAS COMISIONES OPERATIVAS MUNICIPALES EN LAS CABECERAS DISTRITALES ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES SERÁN ELEGIDAS Y LOS COMISIONADOS

MUNICIPALES SERÁN DESIGNADOS HASTA POR TRES AÑOS. ESTOS PODRÁN SER REMOVIDOS, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, POR LA COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL.

7. CORRESPONDE A LA COMISIÓN OPERATIVA MUNICIPAL EN LA CABECERA DISTRITAL FEDERAL O LOCAL, ASÍ COMO A LOS COMISIONADOS MUNICIPALES:

A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, ASÍ COMO LOS RESOLUTIVOS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

B) REPRESENTAR A MOVIMIENTO CIUDADANO Y MANTENER RELACIONES CON LAS AUTORIDADES DE SU JURISDICCIÓN, ASÍ COMO CON ORGANIZACIONES CÍVICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS DEL MUNICIPIO.

C) MANTENER RELACIÓN PERMANENTE Y COORDINAR DE MANERA DIRECTA LAS ACTIVIDADES DE LAS ESTRUCTURAS O REPRESENTACIONES OPERATIVAS SECCIONALES EN SU CASO.

D) DIRIGIR Y OPERAR A NIVEL MUNICIPAL, CONFORME A LAS DIRECTRICES NACIONAL Y ESTATAL, LA ACCIÓN POLÍTICA Y ELECTORAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.

E) RENDIR UN INFORME TRIMESTRAL DE SUS ACTIVIDADES EN SU JURISDICCIÓN, ANTE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL.

F) ELABORAR EL PROGRAMA DE TRABAJO Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL.

G) MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE AFILIADOS/AS A MOVIMIENTO CIUDADANO DEBIDAMENTE VALIDADO POR LA COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL.

H) COORDINAR LA OPERACIÓN MUNICIPAL.

I) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

J) ORGANIZAR Y CAPACITAR LA ESTRUCTURA ELECTORAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

K) TODAS LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y LOS LINEAMIENTOS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

8. PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES, EL COMISIONADO/A MUNICIPAL CONTARÁ CON CUATRO SUBCOMISIONADOS/AS QUE CON FUNCIONES ESPECÍFICAS AUXILIARÁN EN LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO. POR ACUERDO DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL, SE PROPONDRÁ A LA COMISIÓN PERMANENTE LA APROBACIÓN DE LOS MISMOS, Y LES CORRESPONDERÁ CUMPLIR CON LAS TAREAS QUE LES ASIGNEN LOS REGLAMENTOS, MANUALES DE OPERACIÓN Y LAS DETERMINACIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

9. LOS CÍRCULOS CIUDADANOS PROCURAN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLAN SU ACTIVIDAD; ADICIONALMENTE INTEGRAN LA ESTRUCTURA CELULAR ORGANIZATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO. BUSCAN HACER POSIBLE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS/AS Y AFILIADOS/A. REALIZAN

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.
EXPEDIENTE: 319/2021.

LABORES DE DIFUSIÓN PARA DAR A CONOCER LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CÍVICAS, CULTURALES Y ELECTORALES DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

10. POR CONDUCTO DE LOS CÍRCULOS CIUDADANOS SE INVITA A LAS PERSONAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES PARA PROMOVER LA ARTICULACIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y SUS INICIATIVAS PARA FOMENTAR EL INTERÉS COMUNITARIO EN LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA DESDE LAS MANZANAS, BARRIOS, UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS, COLONIAS, EJIDOS, COMUNIDADES, CONGREGACIONES Y CABECERAS MUNICIPALES DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO. 11. LA COMISIÓN OPERATIVA MUNICIPAL O LOS COMISIONADOS/AS MUNICIPALES EN SU CASO MANTENDRÁN ESTRECHA COMUNICACIÓN CON LOS CÍRCULOS CIUDADANOS UBICADOS EN SU DEMARCACIÓN.

12. LAS ASAMBLEAS DE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES O LOCALES EN CABECERA DISTRITAL, ELIGEN A LOS DELEGADOS/AS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL DISTRITO ELECTORAL RESPECTIVO Y QUE ASISTEN A LA CONVENCION ESTATAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CORRESPONDA. SON CONVOCADAS POR LA COMISION NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL. LAS ASAMBLEAS SERAN INTEGRADAS POR EL NUMERO DE MILITANTES DE LA JURISDICCION QUE ASISTEN, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS Y LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político podrá ser registrado siempre y cuando cumpla; entre otros requisitos, con la **formulación de sus principios**, y en congruencia con ellos, sus **estatutos**, a través de los cuales los Partidos Políticos establecen los Órganos Directivos así como sus funciones, facultades y obligaciones.
- Que entre los Órganos Directivos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Estatal** que fungirá como representante estatal del Partido y un **órgano responsable** de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las Leyes de la Materia imponen a los Partidos Políticos.
- Que se considera información pública de los partidos políticos: los documentos básicos,

entre los que se encuentran los estatutos a través de los cuales establecen la estructura orgánica bajo la cual se organiza, así como las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, y las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.

- Que entre los órganos internos de los partidos políticos locales, debe contemplarse un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- Que el **Partido Movimiento Ciudadano**, se sustenta en los valores y principios de la socialdemocracia renovada y en la búsqueda y consolidación del nuevo estado democrático.
- Que entre los órganos de dirección del Partido Movimiento Ciudadano a nivel estatal, se encuentra la **Comisión Operativa Municipal**, que es la autoridad ejecutiva administrativa y representativa de movimiento ciudadano en la entidad.
- Que la **Comisión Operativa Municipal** tiene entre sus deberes y atribuciones el representar a movimiento ciudadano y mantener relaciones con las autoridades de su jurisdicción, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del municipio, dirigir y operar a nivel municipal, conforme a las directrices nacional y estatal, la acción política y electoral de movimiento ciudadano, y vigilar su cumplimiento, así como, coordinar la operación municipal.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, el Área que resulta competente en el presente asunto es: la **Comisión Operativa Municipal**, pues es quien se encarga de representar a movimiento ciudadano y mantener relaciones con las autoridades de su jurisdicción, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del municipio, dirigir y operar a nivel municipal, conforme a las directrices nacional y estatal, la acción política y electoral de movimiento ciudadano, y vigilar su cumplimiento, así como, coordinar la operación municipal; por lo tanto, resulta incuestionable que dicha Área pudiese tener la información solicitada en sus archivos.

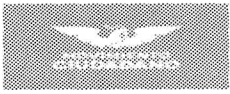
SEXTO. - Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiese poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Partido**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.
EXPEDIENTE: 319/2021.

Movimiento Ciudadano, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultó la **Comisión Operativa Municipal**.

Ahora bien, del estudio efectuado a la respuesta inicial proporcionada por el Sujeto Obligado, se advierte que proporcionó la siguiente información:



CURRICULUM VITAE PÚBLICO

FREDDY ALBERTO DOMINGUEZ AKE

NIVEL MÁXIMO DE ESTUDIOS

- LICENCIATURA

EXPERIENCIA LABORAL

COMISARIO EJIDAL OXKUTZCAB

PRESIDENTE DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA JUCUERA DE AKB.

FORMACIÓN ACADÉMICA Y OTROS ESTUDIOS

- LICENCIATURA EN DERECHO

Del análisis a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se desprende que proporciona la información de manera incompleta, ya que acorde al “Acuerdo Mediante el cual se Modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional De Transparencia, así como de los criterios, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios Lineamientos, derivados de las Reformas y/o entrada en vigor de diversas normas generales y adecuaciones solicitadas por Organismos Garantes”, señala que la información curricular con la que deben contar los Sujetos Obligados respecto a su personal, es:

Escolaridad		Experiencia laboral (al menos, los tres últimos empleos)					
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Carrera genérica, en su caso	inicio (mes/año)	Conclusión (mes/año)	Denominación de la Institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado	Campo de experiencia	Hipervínculo al documento que contenga la

							trayectoria

Y toda vez que el Partido Movimiento Ciudadano proporcionó únicamente "*Nivel máximo de estudios concluido*", "*carrera genérica*", "*denominación de la institución o empresa*", así como el "*cargo o puesto desempeñado*", siendo los datos faltantes: el inicio y conclusión señalando mes y año, de su experiencia laboral, así como el campo de experiencia, y el hipervínculo al documento que contenta dicha trayectoria, aunado a que no se advierte que hubiere requerido al área competente para poseer dicha información, a saber, la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano; por lo tanto, no resulta procedente el actuar del Sujeto Obligado y en consecuencia, el agravio hecho valer por el ciudadano sí resulta fundado.

Con todo, se determina que no resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el siete de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Sujeto Obligado, pues su actuar se encuentra debidamente fundado y motivado, resultando la Confirmación de la conducta de la autoridad, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta improcedente.

SÉPTIMO. - En mérito de lo anteriormente expuesto, se **Modifica** la conducta del Partido Movimiento Ciudadano, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera a la Comisión Operativa Municipal del Partido Movimiento Ciudadano, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a: el inicio y conclusión señalando mes y año, de su experiencia laboral, así como el campo de experiencia, y el hipervínculo al documento que contenta dicha trayectoria, y la entregue o bien, declare su inexistencia **señalando** de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información en sus archivos, esto, de conformidad al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia;

II.- Notifique a la parte recurrente todo lo actuado adjuntando las constancias respectivas, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano no designó domicilio ni correo electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e

III.- Informe al Pleno de este Órgano Garante, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que la parte recurrente no designó domicilio ni correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión por medio de los **estrados** de este Organismo Autónomo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del

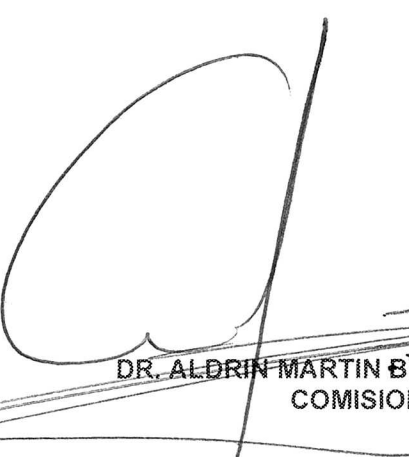
Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO. - Cúmplase.

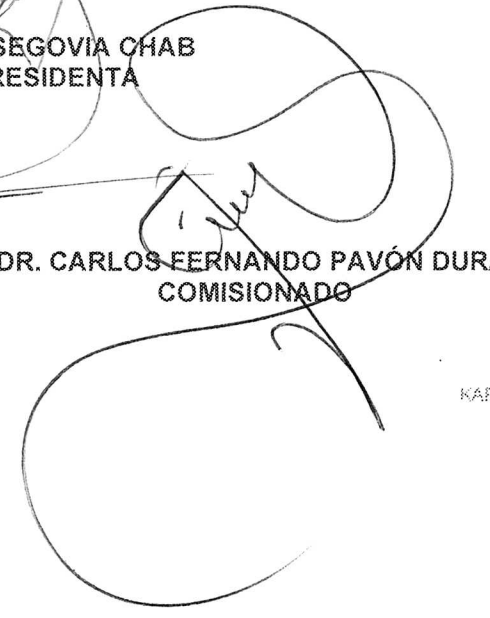
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de agosto de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPTJAPC.